

RESOLUCIÓN

En relación al expediente de referencia, se suceden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural (en adelante LPC) dispone de un régimen de protección específico para los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias. Así, se establecen dos categorías superiores comunes a bienes muebles e inmuebles, la de los Bienes de Interés Cultural y la de los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, dentro de los que quedan incluidos los bienes relacionados con la historia y la cultura de Asturias que por su interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, documental, bibliográfico o de cualquier otra naturaleza cultural, merecen conservación y defensa a través de su inclusión en alguna de las categorías señaladas, o mediante la aplicación de otras normas de protección contempladas en la Ley de Patrimonio Cultural.

Segundo. - Las brañas son muestra innegable de las construcciones características de la arquitectura popular asturiana cuyo modelo constructivo es expresión de conocimientos adquiridos, arraigados y transmitidos consuetudinariamente y que como integrantes del patrimonio etnográfico asturiano; con este nombre se designa un complejo universo cultural que tiene como objetivo la explotación, a través de la ganadería, de un nicho ecológico comprendido entre la media y alta montaña. Situados entre los 700 y los 1.800 metros de altitud, aproximadamente, estos asentamientos son habitados de forma estacional, trasladándose allí brañeiros, pastores y vaqueros con sus ganados, para aprovechar los recursos de pastos que ofrecen dichos espacios. Se trata sin duda de espacios de notable interés etnológico y patrimonial, siendo preciso que desde la Administración cultural se adopten medidas para garantizar su conocimiento, estudio y la preservación de los elementos patrimoniales más destacados que conservan.

Tercero.- El artículo 11 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado mediante Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, atribuye a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte le corresponden las competencias relativas a la protección, investigación y difusión del patrimonio cultural e histórico.

Las funciones recogidas en base a las competencias mencionadas se incardinan en torno al ámbito de actuación de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en sintonía con lo previsto en los artículos 10 y siguientes del Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte.

Cuarto. - Mediante Resolución de 22 de octubre de 2024, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de

	Estado del documento	Original	Página 1 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543731113231577			

subvenciones para la restauración y conservación de bienes de interés patrimonial existentes en brañas del Principado de Asturias (BOPA núm. 216, de 6-XI-2024).

Quinto. - Por Resolución de 23 de febrero de 2023 de la extinta Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo (BOPA núm. 40, de 28-II-2023) se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2023 a 2025. Posteriormente, mediante Resolución de 27 de junio de 2023, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, se aprueba la primera modificación parcial del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2023-2025 (BOPA núm. 131, de 10-VII-2023). En esta primera modificación se incorpora al citado plan la línea de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la restauración y conservación de bienes de interés patrimonial existentes en brañas del Principado de Asturias.

Sexto. - En amparo a lo previsto en el Acuerdo de 22 de octubre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el régimen de fiscalización previa limitada para determinados expedientes de gasto, la Intervención Delegada ha emitido informe de fiscalización favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Así mismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Segundo.- La competencia para convocar la presente línea de subvenciones corresponde a la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno, y lo dispuesto en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de las Comunidad Autónoma, y en el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte

Tercero.- La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en virtud de lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025 (BOPA núm. 250, de 27/12/2024).

Cuarto. - La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones fija en su artículo 23.2 el contenido mínimo de las convocatorias aprobadas por el órgano competente.

Quinto.- De conformidad con el artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 21/1998, de 25 de

junio (en adelante TREPPA), y el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, son expedientes de tramitación anticipada de gasto aquellos que hayan de generar obligaciones económicas para la Hacienda del Principado de Asturias y que se realicen en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en el que vaya a comenzar a materializarse la contraprestación.

Sexto. - Existe crédito adecuado y suficiente en las partidas presupuestarias que a continuación se enumeran, del proyecto de ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2026. En todo caso, y dado la tramitación anticipada del expediente de gasto, la concesión de las subvenciones de referencia quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución definitiva.

Partida presupuestaria	Línea	Destinatarios	Importe
21.03.458D.782026	1	Particulares y entidades sin ánimo de lucro	25.000,00 €
21.03.458D.762287	2	Entidades Locales	25.000,00 €

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. - Autorizar un gasto por importe de **CINCUENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (50.000,00 €)** con cargo al estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el 2026, mediante la tramitación anticipada del expediente de gasto, con la siguiente distribución por partidas presupuestarias:

Partida presupuestaria	Línea	Destinatarios	Importe
21.03.458D.782026	1	Particulares y entidades sin ánimo de lucro	25.000,00 €
21.03.458D.762287	2	Entidades Locales	25.000,00 €

La presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo, entendiéndose en caso contrario, revocado el presente acuerdo y anulados todos los actos que del mismo hayan podido derivarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del TREPPA, así como en el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto.

Segundo.- Aprobar la convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para la restauración y conservación de bienes de interés patrimonial existentes en brañas del Principado de Asturias, en los términos previstos en el Anexo mediante la tramitación anticipada del expediente de gasto.

Tercero.- Ordenar la incorporación de esta resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como la publicación del correspondiente Extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2-X-2015), y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543731113231577			

ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA,
PARA LA RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL
EXISTENTES EN BRAÑAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I.- OBJETO

Los artículos 95 y siguientes de la LPC recogen las medidas de fomento a llevar a cabo por las Administraciones Públicas, en pro de colaborar con los propietarios, poseedores y titulares de derechos sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias en la conservación, recuperación, restauración y difusión de los mismos.

En este aspecto, es objeto de la presente convocatoria la financiación de actuaciones de restauración y conservación de bienes de interés patrimonial pertenecientes a las diversas tipologías de brañas presentes en el Principado de Asturias.

La finalidad de las ayudas, por ende, guarda conexión con la necesaria conservación y restauración del Patrimonio Cultural de Asturias, que entre diversas categorías previstas en la LPC recoge aquellas expresiones relevantes o de interés histórico de las culturas y formas de vida tradicionales de los asturianos, desarrolladas colectivamente y basadas en conocimientos y técnicas transmitidos consuetudinariamente.

II.- RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se rige principalmente por lo previsto en la Resolución de 22 de octubre de 2024, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la restauración y conservación de bienes de interés patrimonial existentes en brañas del Principado de Asturias (BOPA núm. 216, de 6-XI-2024).

Sin perjuicio de lo establecido en las bases reguladoras, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGS), así como, supletoriamente, en el resto de normativa legal aplicable.

III.- FINANCIACIÓN

La financiación de la convocatoria, por importe total de **CINCUENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (50.000,00 €)**, se realizará, con carácter estimativo, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias, mediante la tramitación anticipada del expediente de gasto:

Partida	Línea	Destinatarios	Importe
---------	-------	---------------	---------

presupuestaria			
21.03.458D.782026	1	Particulares y entidades sin ánimo de lucro	25.000,00 €
21.03.458D.762287	2	Entidades Locales	25.000,00 €

La presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo, entendiéndose en caso contrario, revocado el presente acuerdo y anulados todos los actos que del mismo hayan podido derivarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del TREPPA, así como en el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto.

Dado el carácter estimativo de los créditos, el órgano competente podrá alterar dicha distribución de créditos en función del número de solicitudes presentadas en ambas Líneas de ayuda sin precisar de una nueva convocatoria, en atención a lo previsto en el apartado cuarto del artículo 50 del RGS.

IV.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

1.- Estas ayudas se dividen en dos líneas de subvención en atención a la distinta naturaleza de sus beneficiarios:

Línea 1: Particulares y entidades sin ánimo de lucro

a) Al amparo de la Línea 1, podrá solicitar estas subvenciones cualquier particular o entidad sin ánimo de lucro, tales como asociaciones o fundaciones, que tenga su domicilio social en el Principado de Asturias y que desarrolle principalmente su actividad en esta Comunidad Autónoma.

b) Cuando se trate de una asociación ha de estar inscrita en el Registro de Asociaciones estatal o autonómico al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

c) Si es una Fundación cultural ha de estar inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, de acuerdo con el Decreto 34/1998, de 18 de junio, regulador del mismo y en relación con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, asimismo, debe estar al día en su obligación de depósito de cuentas anuales.

Línea 2: Entidades locales:

a) Al amparo de la Línea 2 podrá solicitar estas ayudas las Entidades Locales del Principado de Asturias.

b) A los solicitantes que tengan la consideración de Entidades Locales se les aplicarán las previsiones del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiarios:

a) Aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Aquellos solicitantes que puedan acogerse a otras ayudas de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural tener convocatoria específica para la misma actividad que se somete a la presente ayuda.

c) Aquellos que en los presupuestos generales del Principado de Asturias figuren con subvención nominativa para el mismo objeto subvencionable.

3.- Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de a aquellas otras que puedan prever las correspondientes convocatorias.

En todo caso, las Entidades Locales o los particulares y entidades sin ánimo de lucro beneficiarios de la subvención habrán de acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en la base reguladora décima.

V.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1.- Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido conforme a las bases.

2.- Solo serán objeto de subvención gastos directos: gastos derivados de los trabajos necesarios para lograr el mantenimiento estructural y la recuperación de las características originales de estos bienes, entre los que podrán incluirse, tasas e impuestos municipales derivados de la concesión de la licencia urbanística, redacción de proyecto, seguimiento arqueológico, materiales y gastos de personal relacionados con la intervención, siempre que no supongan reiteración de actuaciones ya subvencionadas con anterioridad.

3.- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, conforme al artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

4.- La cuantía máxima de la ayuda no podrá exceder de **6.000,00 euros** (no se subvencionarán actuaciones por encima del 80 % del presupuesto subvencionable).

5.- Los gastos subvencionables serán los realizados desde el **1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026**, y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación (31 de enero de 2027).

VI.- PLAZO, LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

1.- Las solicitudes de subvención se presentarán según modelo normalizado.

2.- Solo podrá presentarse un proyecto por solicitante en cada convocatoria. En el caso de que un mismo solicitante presentase por error más de un proyecto en cada convocatoria, se le requerirá para que presente la renuncia a uno de ellos.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 16
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543731113231577		
			

3.- Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, y serán presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de personas físicas, si en uso del derecho de presentación en una oficina de correos, el expediente es remitido por este medio, habrá de ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por personal de correos antes de que se proceda a su certificación.

En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad, la presentación de solicitud debe producirse obligatoriamente a través de medios electrónicos (red SARA o registro electrónico de la Administración del Principado de Asturias disponible en la Sede Electrónica de la Web www.asturias.es), conforme dispone el artículo 14.2 de la LPACAP.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La Resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, publicándose un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

5.- La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- Plano de emplazamiento de la braña o en su defecto ortofoto. En el plano se señalarán las edificaciones sobre las que se va a actuar. Si no se dispone de plano u ortofoto está disponible en la página web de la REDMEDA (www.redmeda.com) en el apartado *estudios*, el “Corpus de Arquitectura Tradicional Asturiana: Las brañas”, elaborado por Astur Paredes que contiene planos de una serie de brañas seleccionadas.
- Memoria donde se describan detalladamente las obras que se pretenden realizar, las técnicas a emplear y los materiales. Se deberá especificar en su caso el tipo de madera, piedra, acabado de cubierta, tipo de mortero en su caso, etc. Al final de este documento se indicará el coste total de la actuación que incluya todos los costes que sean subvencionables.
- Reportaje fotográfico exhaustivo a color en formato digital que contenga como mínimo (9) fotos:
 - 4 Fotografías del exterior de la edificación sobre la que se pretende intervenir. Una por cada orientación.
 - 2 Fotografías del interior.
 - 3 Fotografías donde se aprecie la braña y su entorno.
 - Tantas fotografías en detalle como sea necesario aportar para justificar la necesidad de la intervención propuesta.
- Presupuesto detallado por partidas (trabajos a realizar, materiales, etc.) que incluya mano de obra e IVA.
- En el caso de que las obras ya estén ejecutadas o se estén ejecutando con anterioridad a la publicación del extracto de la convocatoria, se remitirán facturas de gastos originados con motivo de la realización de la actuación para la que se solicita subvención donde se detallen los trabajos realizados. Todas las facturas habrán de reunir, para su validez y toma en consideración, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543731113231577			

Además, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes irán acompañadas en todo caso de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación en que actúa.
- b) Declaración responsable del solicitante o responsable legal que deje constancia de las subvenciones solicitadas y concedidas para la misma finalidad, y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- c) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo, la Administración puede consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. **A tales efectos, en el modelo normalizado de solicitud el solicitante puede ejercer su derecho de oposición a la consulta de los datos por interoperabilidad, en este caso, deberá por tanto aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento.** Asimismo, en caso de detectar el incumplimiento de las condiciones establecidas, se procederá a la denegación de la subvención o la exigencia del reintegro.

6.- En todo caso, la presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las presentes bases, así como las contenidas en las ulteriores convocatorias.

VII.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1.- La Resolución de concesión y denegación de ayudas será dictada por el titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

2.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones será el Servicio de Conservación del Patrimonio.

3.- La resolución del procedimiento se notificará a los beneficiarios de subvenciones y se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La práctica de la notificación se realizará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en todo caso, la publicación del acto en el Boletín servirá a efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45.1.b) del citado texto legal.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El citado plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación del Extracto de la correspondiente convocatoria.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 16
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543731113231577		
			

5.- En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

VIII.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1.- El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en la forma establecida en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere la base reguladora XIV deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Los proyectos se ordenarán por la puntuación obtenida, en orden decreciente, de mayor puntuación a menor puntuación, concediéndose la subvención a aquellos proyectos mejor puntuados hasta agotar el crédito disponible.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas, se acudirá para dirimir el empate a las siguientes reglas: se primarán aquellos proyectos que mayor puntuación parcial hayan obtenido en el apartado de respeto y mantenimiento de las características estructurales. Si persistiera el empate, se primará la mayor puntuación parcial obtenida en el apartado de integración de la actuación en el conjunto de la braña, y si aún subsistiera, se tendrá en cuenta la mayor puntuación asignada en el apartado de singularidad.

3.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será objeto de exposición pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la web Asturias.es y en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, concediéndose un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones.

En esta fase, los potenciales beneficiarios podrán:

- Alegar lo que estimen pertinente.
- Reformular la solicitud presentada, siempre que el importe concedido en la propuesta de resolución sea inferior a la cuantía solicitada. De conformidad con el artículo 27 de la LGS, no será modificable el objeto, las condiciones, la finalidad y aquellos criterios que sean objeto de valoración en estas bases.
 - Comunicar su renuncia a la subvención y/o cuantía propuesta.
 - Comunicar su aceptación a la subvención y/o cuantía propuesta, en caso de no existir ningún tipo de comunicación por parte del beneficiario, se entenderá aceptada la misma.

4.- En caso de renuncia de la subvención serán los solicitantes inmediatamente posteriores, por orden de puntuación, los que pasarán a ser beneficiarios de la misma, si el crédito disponible así lo permitiese.

5.- La falta de formulación de alegaciones supondrá, salvo manifestación expresa en contrario, la aceptación de la subvención.

6.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados que requerirá previa toma de razón y pronunciamiento de la Comisión de Evaluación, salvo que se refieran a cuestiones de rectificación de errores que no tengan incidencia en el resultado de la valoración

	Estado del documento	Original	Página 10 de 16		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543731113231577				

llevada a cabo, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Cualquier modificación respecto a la propuesta provisional que afecte a los beneficiarios propuestos definitivamente se notificará, a éstos, a efectos de su aceptación en el plazo no superior a diez días naturales, considerándose tácitamente aceptada en caso de no mediar acto en contrario.

La propuesta de resolución definitiva será objeto de fiscalización con carácter previo a su elevación a resolución

7.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución por la que se concede la subvención.

8.- La resolución del procedimiento se notificará a los beneficiarios de subvenciones y se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La práctica de la notificación se realizará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en todo caso, la publicación del acto en el Boletín servirá a efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45.1.b) del citado texto legal

IX.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

1.- Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

Hasta un máximo de 100 puntos con el siguiente reparto:

- a) El respeto y mantenimiento de las características estructurales, hasta un máximo de 30 puntos:
- La propuesta mantiene las características primitivas del elemento en su volumetría y orden de huecos. 10 puntos.
 - La propuesta contiene materiales a emplear respetuosos con las características constructivas tradicionales del elemento y su entorno*1. 10 puntos.
 - En la propuesta se emplean técnicas tradicionales respetuosas con el elemento y su entorno*2. 10 puntos.
- b) Integración de la actuación en el conjunto de la braña, hasta un máximo de 30 puntos.
- Las obras propuestas redundan en el beneficio del conjunto de la braña en un grado alto. 30 puntos.
 - Las obras propuestas redundan en el beneficio del conjunto de la braña en un grado medio. 20 puntos.
 - Las obras propuestas redundan en el beneficio del conjunto de la braña en un grado bajo. 10 puntos.
- c) La singularidad, entendida como escasez, posibilidad de desaparición del elemento en un territorio determinado, hasta un máximo de 20 puntos.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543731113231577			

- Las obras propuestas son urgentes o de máxima prioridad (ya sea por el valor del elemento o por el riesgo de desaparición). 20 puntos.
 - Las obras propuestas son de prioridad media. 10 puntos.
 - Las obras propuestas son de prioridad baja. 5 puntos.
- d) El estado de conservación y en su caso, el acierto de restauraciones anteriores, hasta un máximo de 20 puntos.
- Bienes que conserven la volumetría, los materiales y las técnicas constructivas tradicionales de la braña en su envoltente exterior. 10 puntos.
 - Bienes que conserven elementos destacables de diseño como cubierta vegetal. 10 puntos.
 - Bienes que conserven materiales y técnicas constructivas tradicionales en su interior. 5 puntos.
 - Bienes que conserven su uso primitivo. 5 puntos.

**1. Ejemplo de materiales respetuosos con las características constructivas tradicionales (cada uno en su caso):*

- *La reutilización de las viejas tejas, llábanas o tablas, cada cobertura según el caso.*
- *La conservación de estructuras y vigas de madera, así como la reutilización de los tableros de cubierta que estén en buen estado.*
- *En caso de sustitución de maderas por problemas de estabilidad, se deberán utilizar maderas nobles (castaño o roble) con despieces y escuadrías similares a los originales. Piezas aserradas en caso de vigas o listones y tablas sin machihembra. Sin tratamientos en autoclave, ya que estos modifican a la larga el color de la madera.*
- *El empleo de morteros de cal o de arcilla (según el caso) en aquellos muros que no sean de piedra en seco. El empleo de morteros bastardos o morteros que contengan cementos son perjudiciales para la conservación de los muros de piedra tradicionales ya que generan humedades y otros comportamientos no deseados.*

**2. Ejemplo de técnicas respetuosas con las características constructivas tradicionales (cada una en su caso):*

- *El empleo de injertos en estructuras de madera para evitar la sustitución completa de vigas.*
- *El empleo de técnicas de construcción tradicionales como cubiertas vegetales o cierres de cebatu.*
- *La reconstrucción o reparación de muros de piedra en seco, es decir, empleando la técnica tradicional de apilado de piedra sin morteros.*
- *La eliminación de materiales, técnicas constructivas o volúmenes ajenos a las soluciones tradicionales que menoscaben el valor cultural de estas construcciones.*

2.- Para obtener subvención, las solicitudes habrán de obtener un mínimo de 50 puntos.

Las solicitudes que alcancen la puntuación máxima establecida en los criterios de valoración (100 puntos), serán subvencionadas con la cuantía económica máxima que corresponda, pudiéndose subvencionar hasta el 80% del presupuesto.

En el supuesto de que el crédito destinado a estas ayudas por la correspondiente resolución de convocatoria no sea suficiente para conceder las subvenciones que correspondan

a todas las solicitudes que hayan obtenido puntuación igual o superior a 50 puntos, se desestimarán las propuestas que obtengan menor puntuación, aplicándose los criterios de valoración, de acuerdo al orden que recoge la presente cláusula, en los supuestos de empate a puntuación.

X.- FORMA DE PAGO

1. El abono de la subvención se efectuará mediante pago anticipado, en los términos previstos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

De acuerdo con lo recogido en la Resolución de la Consejería de Hacienda, de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, con carácter previo al pago anticipado de la subvención será necesaria la prestación de garantía. En todo caso se entenderán exonerados de la prestación de garantía los beneficiarios en aquellos supuestos en que el importe de la subvención sea igual o inferior a 6.010,12 euros.

2. Estas ayudas están sujetas a tributación en aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente.

XI.- JUSTIFICACIÓN

1.- Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en la resolución de concesión y en la resolución de convocatoria pública de concesión de estas subvenciones, el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión así como la aplicación de los fondos recibidos y de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y en la forma establecida en la base XVII de las bases reguladoras.

2. El plazo de justificación finalizará **el 31 de enero de 2027**.

3.- La justificación de las subvenciones se realizará por el sistema de cuenta justificativa que tendrá el contenido establecido en las presentes bases.

La correcta justificación de las subvenciones concedidas requerirá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Dicha memoria vendrá paginada, fechada y firmada por el solicitante.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad según modelo en anexo a las presentes, en el que figuran los siguientes campos: Importe solicitado según presupuesto, importe de la subvención, importe justificado, nº de orden de las facturas, el nº de factura, el proveedor, el concepto de la factura, fecha de la factura y fecha de pago, así como el importe de la factura y el importe que justifica, en su caso, con las citadas facturas. Cada pago se identificará con un número de orden que será correlativo a la factura o documento acreditativo de tal pago.

La relación clasificada de gastos se referirá a la totalidad del proyecto, debiendo estar vinculados los gastos incluidos en la misma al presupuesto del proyecto remitido con la solicitud.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543731113231577			

A la relación clasificada de gastos se adjuntarán las facturas y los documentos acreditativos del pago que resulten admisibles en el tráfico jurídico por importe igual o superior a la cuantía de la subvención.

El resto de facturas quedarán a disposición del órgano concedente que podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Como documentos acreditativos del pago se adjuntarán certificados de las entidades bancarias o extractos bancarios que reflejen el oportuno movimiento.

No se admitirán pagos en metálico superiores a 600 euros, hasta un máximo de 2000 euros por expediente. Si el pago de la factura se realiza el metálico, deberá incorporarse un recibí con el sello del proveedor y su firma. Solo en supuestos excepcionales, tales como peajes, gasolineras u otros de naturaleza análoga, se admitirá la incorporación de facturas pagadas en metálico sin el correspondiente recibí. En todo caso se observará el límite establecido en cuanto al importe y la suma total aplicable al expediente.

Su acreditación requerirá, además, la presentación de la nómina, los documentos correspondientes de ingreso de cuotas de Seguridad Social (TC1 y TC2) y la acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante modelo 111. Además, se facilitará la información necesaria respecto a la identificación del trabajador, coste referido a salario bruto por todo el período subvencionado e importe de la aportación empresarial a la seguridad social en dicho período.

Sólo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho (pagado) a la fecha límite de justificación.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

El IVA sólo será subvencionable si es real y definitivamente soportado por el beneficiario final o por el destinatario último.

c) Se deberá presentar relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y de su procedencia.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores sin vinculación entre ellos, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543731113231577			

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando la selección del beneficiario de la operación tenga lugar por medio de licitación pública, los gastos realizados se justificarán mediante las facturas pagadas emitidas conforme a lo estipulado en los contratos firmados. A los efectos de esta norma se considera que la selección del beneficiario se ha desarrollado por medio de licitación pública cuando se realice aplicando la normativa de contratación pública o en caso de no encontrarse dentro de su ámbito de aplicación se cumpla con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando la selección del beneficiario de la operación no tenga lugar por medio de licitación pública, los gastos realizados se justificarán mediante facturas pagadas, o documentos contables de valor probatorio equivalente, que acrediten los costes realmente incurridos en la ejecución de la operación.

En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos establecidos en los dos apartados precedentes.

En todo caso, será de aplicación a los beneficiarios y subcontratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

5.- Si se precisa la devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que le sean devueltos, una vez que por el Servicio correspondiente se diligencien según Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

6.- Alternativamente, en el caso de la cuantía de la subvención concedida fuera inferior a 60.000 euros, la justificación económica se podrá efectuar mediante la cuenta justificativa simplificada con el contenido y alcance regulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio – BOE Nº 176 de 25 de julio de 2006), sin que se requiera la aportación de los documentos acreditativos de los gastos y pagos imputados al proyecto subvencionado. Será el órgano concedente el que, una vez examinada la Memoria de actuación y la relación clasificada de ingresos y gastos, y mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los originales de los justificantes de gasto que estime oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25 % de la cantidad subvencionada.

7.- La ausencia de justificación de la subvención dentro del plazo fijado dará lugar a la incoación del correspondiente expediente de revocación y reintegro, previo requerimiento cursado en los términos previstos en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

8.- La documentación justificativa deberá conservarse, como mínimo, un plazo de 4 años a computar desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

	Estado del documento	Original	Página 15 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543731113231577			

XII. TRANSPARENCIA.

Estas subvenciones se encuentran sujetas a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y artículos 2.2 d) y 8 A) 2, de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, buen gobierno y grupos de interés, en lo relativo a la información económica, presupuestaria y estadística sobre subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 16		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543731113231577				